

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	11001 33 43 059 2023 00177 00
Demandantes:	CARMEN ALICIA RODRÍGUEZ EPALZA
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
Asunto:	inadmite demanda – desplazamiento forzado
Enlace:	11001334305920230017700 SAMAI (P)
Reparto:	Entradas 2023

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instauraron mediante apoderado judicial los señores CARMEN ALICIA RODRÍGUEZ EPALZA, en nombre propio y en representación de sus tres menores hijos BRANDON STIVEN PRADA RODRÍGUEZ, SIRIAN ESTEFANY RODRÍGUEZ EPALZA, KAREN JULIETH RODRÍGUEZ EPALZA y CAMILA ALEXANDRA BALLONA RODRÍGUEZ, mayor de edad, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL** por los perjuicios que les han sido ocasionados como consecuencia del desplazamiento forzado del que han sido víctimas.

II. CONSIDERACIONES

Estudiados los presupuestos de la demanda, el Despacho advierte la siguiente falencia que imposibilita la admisión de la acción de Reparación Directa, a saber:

Representación judicial

El numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, al cual hace remisión expresa el artículo 208 del CPACA, establece como causal de nulidad “*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder*”.

Estudiado el contenido del expediente se observa que obra el poder conferido y firmado por la señora CARMEN ALICIA RODRÍGUEZ EPALZA, en nombre propio y en representación de sus menores hijos BRANDO STIVEN PRADA RODRÍGUEZ, SIRIAN ESTEFANY RODRÍGUEZ EPALZA, KAREN JULIETH RODRÍGUEZ EPALZA, para que los representara en este proceso y radicara la demanda al abogado NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO.

Empero, si se tiene en cuenta el registro civil de nacimiento de **BRANDON STIVEN PRADA RODRÍGUEZ**,¹según el cual nació el 17 de mayo de 2004, se concluye que para la fecha de presentación de la demanda, el pasado 5 de junio, ya había adquirido la mayoría de edad, por lo que tendría que haber conferido el poder respectivo, actuando en nombre propio.

En consecuencia, deberá allegarse nuevamente el correspondiente poder, esta vez otorgándolo en debida forma.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término legal de diez (10) días con el fin que corrija la misma, so pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **14 de julio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA



¹ 002DemandaAnexos, imagen 79